



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ACUERDO MUNICIPAL  
N° 151-2024-C/PP

San Miguel de Piura, 21 de octubre de 2024

VISTO:

El Concejo Municipal Provincial de Piura, en Sesión Extraordinaria N° 032-2024, de fecha 21 de octubre de 2024, la moción presentada por el señor Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue – Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Estado, establece: "(...) Artículo 194°, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley". Artículo 195°.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ha estipulado en su artículo II del Título Preliminar que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la precitada Ley, señala: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 17° de la norma sub examine, indica que: "Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o por mayoría simple, según lo estable la presente ley. El alcalde tiene voto dirimente en caso de empate". Del mismo modo, el ítem 3 del Artículo 20°, del mismo cuerpo normativo (modificado por la Ley N° 31433), prescribe: "(...)3- Son atribuciones del Alcalde.- Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación";

Que, el Artículo 41° de la ley en mención, señala: "(...) Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, en relación a la acumulación de los procedimientos señala: "(...) Artículo 160°.- Acumulación de procedimientos La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión";

Que, la Resolución N° 0267-2020-JNE, de fecha Lima, 25 de agosto de 2020, el Jurado Nacional de Elecciones, en relación a la acumulación de las solicitudes de vacancia, en el punto CONSIDERANDOS, numeral 9, determina: "(...) 9. Con relación al ítem ii), este órgano colegiado observa que la acumulación de las solicitudes de vacancia, formuladas por la Comisión Especial de Regidores y el ciudadano Esau Huiña Huisa, se encuentra conforme a derecho, en tanto existe conexidad en el objeto de la petición de vacancia; así ambas están dirigidas en contra del regidor

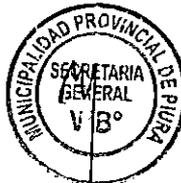


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ACUERDO MUNICIPAL  
N° 151-2024-C/PPP

San Miguel de Piura, 21 de octubre de 2024



cuestionado, por la misma causal de vacancia y con la invocación de los mismos fundamentos de hecho y de derecho"; (Subrayado y Negrita es nuestro);



Que, la Resolución N° 0193-2020-JNE, de fecha Lima, 20 de julio de 2020, el Jurado Nacional de Elecciones, en relación a la acumulación de las solicitudes de vacancia, en el punto **CONSIDERANDOS**, numeral 1 y 2, determina: "(...) Cuestión previa 1. De acuerdo con lo señalado en los antecedentes de la presente resolución, se han generado dos expedientes jurisdiccionales de convocatoria de candidato no proclamado vinculados a la vacancia de Carlos Alberto Valqui Matos, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Tlacayán, debido a su fallecimiento. 2. En ese sentido, dado que existe identidad de sujeto, hechos y pretensión, en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal, este órgano colegiado considera que corresponde la acumulación de los Expedientes N.os JNE.2020028584 y JNE.2020028590, a fin de emitir un único pronunciamiento. (Subrayado y negrita es nuestro)";



Que, en moción presentada por el señor Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue – Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, en relación al Expediente N° 00053292, del año 2023 (Expediente tramitado ante el Jurado Nacional de Elecciones, con N° JNE.2024000088), y el Expediente N° 00047817 del año 2024, solicito como cuestión previa antes de ver el punto orden del día, como titular de la entidad y parte integrante del proceso, la acumulación de los expedientes, ya que contenían la misma documentación como medio probatorio, asimismo, se trataba de una solicitud de vacancia presentada para el titular de la Entidad, es decir con los mismos supuestos de hecho y de derecho, por lo que habiéndose expuesto precedentes al respecto de su moción, se procedió a realizar el debate para poder determinar o no su aprobación;

Que, sometida a consideración de los señores regidores del Pleno de Concejo Municipal, la moción presentada por el señor Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue – Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 32-2024, de fecha 21 de octubre de 2024, mereció su APROBACIÓN por MAYORÍA, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR**, el Expediente N° 00053292, del año 2023 (Expediente tramitado ante el Jurado Nacional de Elecciones, con N° JNE.2024000088), y el Expediente N° 00047817, del año 2024, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dese cuenta a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a los señores regidores del concejo municipal y demás partes pertinentes para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA  
Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue  
ALCALDE